

Remite-Leopoldo Ramírez Cárdenas  
Bolívar # 1111  
México, D.F.



Sr. Lic. Gustavo Díaz Cárdenas  
Secretario de Gobernación  
Bucareli # 80  
México, D.F.

11  
11



# CARTA ABIERTA

AL SR. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.  
AL H. PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA.  
AL MOVIMIENTO COOPERATIVO DEL PAIS.  
A NUESTROS COMPAÑEROS DE LABORES DE "LA PRENSA".  
A LA OPINION PUBLICA EN GENERAL:

Habiéndonos negado la publicación de esta carta en la prensa capitalina, nos vemos precisados a hacerlo en esta forma.

En la llamada asamblea de 10 de septiembre de 1959 de la Editora de Periódicos, S. C. L., LA PRENSA, fuimos expulsados 13 de los firmantes de este memorándum, socios de dicha Cooperativa. Posteriormente se aplicó igual medida a 19 socios más, también firmantes de este documento.

Los antecedentes de este ilegal proceder fueron los siguientes:

1.—El 31 de agosto de 1959 y en acatamiento a nuestras Bases Constitutivas, la asamblea general de la Editora de Periódicos, S. C. L., LA PRENSA eligió los consejos y demás organismos de la propia sociedad, los que rindieron la protesta reglamentaria y tomaron posesión.

2.—La asamblea de 31 de agosto de 1959 pidió al gerente y director general de la cooperativa que rindiera cuentas de la venta de un predio ubicado en Oaxtepec, Mor., propiedad de la cooperativa, de cuya operación no se informó satisfactoriamente a la asamblea.

3.—El gerente y director general presentó su renuncia a los cargos que desempeñaba. Los consejos la aceptaron y convocaron a una asamblea general extraordinaria para que la misma ratificara la aceptación o la rechazara y, en su caso, eligiera a la persona que ocuparía esos cargos. Dicha asamblea debería reunirse el 9 de septiembre de 1959.

4.—El 5 de septiembre de 1959, un reducido grupo de cooperativistas lanzó convocatoria diversa de la de los consejos para la reunión de una asamblea que debía celebrarse el 10 de septiembre de 1959.

5.—Por medio de la violencia se impidió la celebración de la asamblea citada por los consejos.

6.—El día 10 de septiembre de 1959 se reunieron unos cuantos de los socios de la cooperativa, falsamente asentaron que había quórum para celebrar asamblea y se tomaron los acuerdos de expulsar a los miembros de los consejos y a algunos de los socios que los habían nombrado (a quienes posteriormente les impidieron la entrada al edificio social de la cooperativa) y de no aceptar la renuncia presentada por el gerente y director general de la cooperativa.

7.—De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, atacamos la expulsión de que fuimos objeto, ante el C. Secretario de Industria y Comercio.

8.—El C. Secretario de Industria y Comercio resolvió nuestra instancia en los siguientes términos:

"Que carece de materia el recurso de nulidad de la asamblea del 10 de Sep. de 1959 promovido por el grupo constituido por los primeros 13 expulsados; pero que se dejan a salvo los derechos de este grupo y, además, los del grupo constituido por los 19 cooperativistas expulsados posteriormente para que en relación con el procedimiento administrativo interior de Editora de Periódicos, S. C. L., LA PRENSA, los ejercitemos en la vía y forma que a nuestros intereses convenga".

9.—La resolución del C. Secretario de Industria y Comercio nos considera miembros de la cooperativa; como miembros de la cooperativa tenemos derecho a que se nos asignen las ocupaciones que desempeñábamos y a que se nos paguen en consecuencia los anticipos y utilidades a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

10.—Con apoyo en esa resolución instamos notarialmente a la cooperativa para que expresara cuáles eran los procedimientos administrativos internos a que habríamos de someternos de acuerdo con la resolución del C. Secretario de Industria y Comercio, en razón de que por nuestra parte y en relación con la expulsión de que fuimos objeto, habíamos agotado los recursos y procedimientos legales para atacar esa expulsión.

11.—Transcurrió un largo plazo sin que la cooperativa nos dijera cuáles eran los procedimientos administrativos internos a que habríamos de someternos.

En esa virtud, demandamos ante el C. Juez Segundo de lo Civil de esta capital, señor licenciado Enrique Fuentes Ramírez, la asignación de los puestos que habíamos desempeñado al servicio de la cooperativa antes de nuestra expulsión; el pago de los anticipos de las utilidades hasta la fecha de la demanda y los anticipos que se siguieran causando hasta que se cumpliera con la determinación del C. Secretario de Industria y Comercio que tuvo el efecto de considerarnos, como ya lo dijimos, socios de la cooperativa por razón de que la expulsión de que se nos hizo objeto, no surtió efectos.

12.—La Cooperativa, sigilosamente informada de la interposición de nuestra demanda, presionó al C. Juez Segundo de lo Civil de esta capital para que no le diera entrada. No obstante esa presión el C. Juez la admitió.

13.—A partir de ese momento los directores de la Editora de Periódicos, S. C. L., LA PRENSA iniciaron por medio del órgano periodístico que edita la cooperativa, una serie de ataques en contra del funcionario probo y recto que cumplió con su deber.

14.—La fortaleza del funcionario no resistió los ataques calumniosos de que se le hizo objeto y se excusó de conocer de nuestro negocio. El empleo de medios innobles y deshonestos dio resultado a los "directores" de la cooperativa.

Como sabemos que se seguirán empleando esos mismos medios en contra de cualquiera de los funcionarios que conozca del juicio, queremos hacer un llamado público a aquella constante y perpetua voluntad de que habla la ciencia del derecho de dar a cada quien lo que le pertenece y que por deber han de poseer los administradores de la justicia, para que con toda entereza sobrelleven la difamación y la calumnia de que los han de hacer objeto; un llamado público igualmente a nuestras altas autoridades para advertirlas de cómo y para qué usan algunos de la libertad de imprenta: violencia sobre el derecho, violencia sobre las instituciones y violencia sobre las personas; y un llamado más a nuestros compañeros de labores de LA PRENSA, para hacerles saber el engaño de que se les viene haciendo objeto, de la forma y términos como se usan en contra de los cooperativistas y contrariando los principios de la cooperación, por los medios puestos en manos de los "directores" de la misma.

ATENTAMENTE.

México, D. F., 28 de noviembre de 1962.

Francisco Muñoz Palafox, J. Natividad Pérez Durán, Francisco Espinosa Ramírez, Edmundo Fernández Mendoza, Rafael Espínola Almanza, Horacio Inclán y García, León K. Wainer, Leopoldo Ramírez Cárdenas, Octavio Rocha Fajardo, Oliverio Bakedano Rodríguez, Leopoldo Ramírez Limón, Angel Arenas González, Donato Alcaraz Gutiérrez, José Dueñas Madrigal, Javier Galván Fernández, Gonzalo Galván Fernández, Oscar Muñoz Palma, Tomás Rosales Thompson, Héctor Espinosa García, Nelly López García, Agustín Torres Alemán, Fernando Munguía Nava, Salvador Pérez Durán, Rigoberto Correa Navarro, Alfredo Rodríguez Villarroel, Porfirio Larraguivel Garrido, Sergio Montejo Corona y Oscar Zendejáz Roldán.—(Dirección para contestación: Bolívar No. 1111).



# CARTA ABIERTA

AL SR. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.  
AL H. PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA.  
AL MOVIMIENTO COOPERATIVO DEL PAIS.  
A NUESTROS COMPAÑEROS DE LABORES DE "LA PRENSA".  
A LA OPINION PUBLICA EN GENERAL:

Habiéndonos negado la publicación de esta carta en la prensa capitalina, nos vemos precisados a hacerlo en esta forma.  
En la llamada asamblea de 10 de septiembre de 1959 de la Editora de Periódicos, S. C. L., LA PRENSA, fuimos expulsados 13 de los firmantes de este memorándum, socios de dicha Cooperativa. Posteriormente se aplicó igual medida a 19 socios más, también firmantes de este documento.

Los antecedentes de este ilegal proceder fueron los siguientes:  
1.—El 31 de agosto de 1959 y en acatamiento a nuestras Bases Constitutivas, la asamblea general de la Editora de Periódicos, S. C. L., LA PRENSA eligió los consejos y demás organismos de la propia sociedad, los que rindieron la protesta reglamentaria y tomaron posesión.

2.—La asamblea de 31 de agosto de 1959 pidió al gerente y director general de la cooperativa que rindiera cuentas de la venta de un predio ubicado en Oaxtepec, Mor., propiedad de la cooperativa, de cuya operación no se informó satisfactoriamente a la asamblea.

3.—El gerente y director general presentó su renuncia a los cargos que desempeñaba. Los consejos la aceptaron y convocaron a una asamblea general extraordinaria para que la misma ratificara la aceptación o la rechazara y, en su caso, eligiera a la persona que ocuparía esos cargos. Dicha asamblea debería reunirse el 9 de septiembre de 1959.

4.—El 5 de septiembre de 1959, un reducido grupo de cooperativistas lanzó convocatoria diversa de la de los consejos para la reunión de una asamblea que debía celebrarse el 10 de septiembre de 1959.

5.—Por medio de la violencia se impidió la celebración de la asamblea citada por los consejos.  
6.—El día 10 de septiembre de 1959 se reunieron unos cuantos de los socios de la cooperativa, falsamente asentaron que había quórum para celebrar asamblea y se tomaron los acuerdos de expulsar a los miembros de los consejos y a algunos de los socios que los habían nombrado (a quienes posteriormente les impidieron la entrada al edificio social de la cooperativa) y de no aceptar la renuncia presentada por el gerente y director general de la cooperativa.

7.—De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, atacamos la expulsión de que fuimos objeto, ante el C. Secretario de Industria y Comercio.

8.—El C. Secretario de Industria y Comercio resolvió nuestra instancia en los siguientes términos:  
"Que carece de materia el recurso de nulidad de la asamblea del 10 de Sep. de 1959 promovido por el grupo constituido por los primeros 13 expulsados; pero que se dejan a salvo los derechos de este grupo y, además, los del grupo constituido por los 19 cooperativistas expulsados posteriormente para que en relación con el procedimiento administrativo interior de Editora de Periódicos, S. C. L., LA PRENSA, los ejercitemos en la vía y forma que a nuestros intereses convenga".

9.—La resolución del C. Secretario de Industria y Comercio nos considera miembros de la cooperativa; como miembros de la cooperativa tenemos derecho a que se nos asignen las ocupaciones que desempeñábamos y a que se nos paguen en consecuencia los anticipos y utilidades a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

10.—Con apoyo en esa resolución instamos notarialmente a la cooperativa para que expresara cuáles eran los procedimientos administrativos internos a que habríamos de someternos de acuerdo con la resolución del C. Secretario de Industria y Comercio, en razón de que por nuestra parte y en relación con la expulsión de que fuimos objeto, habíamos agotado los recursos y procedimientos legales para atacar esa expulsión.

11.—Transcurrió un largo plazo sin que la cooperativa nos dijera cuáles eran los procedimientos administrativos internos a que habríamos de someternos.

En esa virtud, demandamos ante el C. Juez Segundo de lo Civil de esta capital, señor licenciado Enrique Fuentes Ramírez, la asignación de los puestos que habíamos desempeñado al servicio de la cooperativa antes de nuestra expulsión; el pago de los anticipos de las utilidades hasta la fecha de la demanda y los anticipos que se siguieran causando hasta que se cumpliera con la determinación del C. Secretario de Industria y Comercio que tuvo el efecto de considerarnos, como ya lo dijimos, socios de la cooperativa por razón de que la expulsión de que se nos hizo objeto, no surtió efectos.

12.—La Cooperativa, sigilosamente informada de la interposición de nuestra demanda, presionó al C. Juez Segundo de lo Civil de esta capital para que no le diera entrada. No obstante esa presión el C. Juez la admitió.

13.—A partir de ese momento los directores de la Editora de Periódicos, S. C. L., LA PRENSA iniciaron por medio del órgano periodístico que edita la cooperativa, una serie de ataques en contra del funcionario probo y recto que cumplió con su deber.

14.—La fortaleza del funcionario no resistió los ataques calumniosos de que se le hizo objeto y se excusó de conocer de nuestro negocio. El empleo de medios innobles y deshonestos dio resultado a los "directores" de la cooperativa.

Como sabemos que se seguirán empleando esos mismos medios en contra de cualquiera de los funcionarios que conozca del juicio, queremos hacer un llamado público a aquella constante y perpetua voluntad de que habla la ciencia del derecho de dar a cada quien lo que le pertenece y que por deber han de poseer los administradores de la justicia, para que con toda entereza sobrelleven la difamación y la calumnia de que los han de hacer objeto; un llamado público igualmente a nuestras altas autoridades para advertirlas de cómo y para qué usan algunos de la libertad de imprenta: violencia sobre el derecho, violencia sobre las instituciones y violencia sobre las personas; y un llamado más a nuestros compañeros de labores de LA PRENSA, para hacerles saber el engaño de que se les viene haciendo objeto, de la forma y términos como se usan en contra de los cooperativistas y contrariando los principios de la cooperación, por los medios puestos en manos de los "directores" de la misma.

ATENTAMENTE.

México, D. F., 28 de noviembre de 1962.

Francisco Muñoz Palafox, J. Natividad Pérez Durán, Francisco Espinosa Ramírez, Edmundo Fernández Mendoza, Rafael Espinola Almanza, Horacio Inclán y García, León K. Wainer, Leopoldo Ramírez Cárdenas, Octavio Rocha Fajardo, Oliverio Bakedano Rodríguez, Leopoldo Ramírez Limón, Angel Arenas González, Donato Alcaraz Gutiérrez, José Dueñas Madrigal, Javier Galván Fernández, Gonzalo Galván Fernández, Oscar Muñoz Palma, Tomás Rosales Thompson, Héctor Espinosa García, Nelly López García, Agustín Torres Alemán, Fernando Munguía Nava, Salvador Pérez Durán, Rigoberto Correa Navarro, Alfredo Rodríguez Villarreal, Porfirio Larraguivel Garrido, Sergio Montejo Corona y Oscar Zendejáz Roldán.—(Dirección para contestación: Bolívar No. 1111).